

Número	Nombre y apellidos	Coefficiente
19	D. <sup>a</sup> Otilia Ruiz Palacios .....	1,84
20	D. <sup>a</sup> Ana María Barreiro Rodríguez .....	1,75
21	D. <sup>a</sup> María del Carmen Sánchez Sánchez .....	1,66
22	D. Adrián Lobo Martín .....	1,59
23	D. <sup>a</sup> María Carmen Rodríguez Pardeiro .....	1,52
24	D. <sup>a</sup> María Magdalena Torres Domínguez .....	1,45
25	D. <sup>a</sup> María Luisa Díez Jiménez .....	1,40
26	D. <sup>a</sup> María Jesús Lozano Aldea .....	1,34
27	D. <sup>a</sup> Gloria Marrodán Sola .....	1,29
28	D. <sup>a</sup> Juliana Arranz Merino .....	1,25
29	D. Luis María Hermoso Martín .....	1,20
30	D. <sup>a</sup> Consuelo Moreno Álvarez .....	1,16
31	D. Daniel Lozano Crisantos .....	1,12
32	D. <sup>a</sup> Ana María Rubín de Celis Montesi- nos .....	1,09
33	D. <sup>a</sup> María Rosario García Molina .....	1,06
34	D. Miguel Moral Moral .....	1,02
35	D. Fernando Domínguez de la Fuente .....	1,00
36	D. <sup>a</sup> Ivonne Córdoba Chede (sin ocupar plaza). Colombiana.	

A los aspirantes aprobados, relacionados anteriormente, se les expedirá el título de Profesor Especializado en la Educación de Sordomudos, que les facultará para ejercer la profesión y disfrutar de los derechos que a dicho título otorgan las disposiciones legales, significando que los títulos obtenidos por los cursillistas extranjeros no tendrán validez profesional en nuestra Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de noviembre de 1938.

Para la expedición del mismo habrán de cumplir los interesados los requisitos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando la expedición del título, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria (Sección de Escuelas Normales).
- 2.º Certificación de nacimiento, legalizada según los casos.
- 3.º Derechos:
  - a) Cuatrocientas pesetas de derechos de título en papel de pagos, incluidas 50 pesetas por expedición e impresión (apartado 2.º, letra e, tarifa V, Decreto de 23 de septiembre de 1959).
  - b) Póliza de 75 pesetas para reintegro del título.
- 4.º Los Maestros nacionales podrán suplir la certificación de nacimiento por la hoja de servicios, debidamente certificada, consignándose en ella el lugar y fecha de nacimiento, con expresión del día, mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 13 de septiembre de 1968 por la que se establece el plan de estudios de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, elevada por conducto del respectivo Rectorado en solicitud de que el plan aprobado para las Secciones de Pedagogía de las Universidades de Madrid y Barcelona por Orden ministerial de 17 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), le sea aplicado en su integridad a la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia. Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha resuelto:

- 1.º Acceder a la petición formulada, estableciendo en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia el plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 12 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en su totalidad.
- 2.º Al ser en las tres Universidades donde existe únicamente la especialidad de Pedagogía, el plan en cuestión se considera establecido con carácter nacional, en previsión de si alguna otra Facultad de Filosofía y Letras deseara implantar la Sección de Pedagogía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1968 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la especialidad de Psicología.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona y el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dentro de la Sección de Filosofía, la especialidad de Psicología.

Segundo.—Se autoriza la implantación del primer curso de dicha especialidad con arreglo al plan de estudios establecido por las Ordenes ministeriales de 26 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) y la aclaratoria a la misma de 7 de marzo de 1968.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 17 de septiembre 1968 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Oviedo la implantación del segundo curso de la Sección de Biológicas en sus ramas de Biología general y Biología animal en el curso 1968-69.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 12 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto) por la que se creó la Facultad de Ciencias en la Universidad de Oviedo la Sección de Ciencias Biológicas con sede en la ciudad de León y la Orden de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) en la que se establecieron dos ramas de la citada Sección, una de Biología general con sede en Oviedo y otra de Biología animal con sede en León, y visto el apartado cuarto de la última Orden citada.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Rectorado de la Universidad de Oviedo la implantación del segundo curso de la Sección de Biológicas en sus ramas de Biología general y Biología animal en el próximo curso 1968-69, con arreglo al plan de estudios que se establezca para las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1968

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1968 por la que se autorizan los estudios nocturnos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia.*

Ilmo. Sr.: Establecido el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1968-69, por Orden ministerial de 10 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), conviene en interés de la enseñanza aceptar la propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia y el informe de la Inspección de Enseñanza Media del distrito universitario de Salamanca, por la que los estudios nocturnos del referido Instituto, sin alterar el número de cursos, se extiendan a los trabajadores y trabajadoras de igual forma que se dispuso por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1967 en ocasión y semejanza de análoga situación académica.

En su virtud, y de conformidad con el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de los estudios nocturnos.

Este Ministerio ha dispuesto:  
Los estudios nocturnos autorizados al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Plasencia, por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), se impartirán en el próximo año académico 1968-69, en la siguiente forma:

- a) Estudios nocturnos masculinos: Se admitirán inscripciones de matrícula únicamente para Cuarto curso.
- b) Estudios nocturnos femeninos: Se admitirán inscripciones de matrícula para Primero, Segundo y Tercer curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.